Resolución GDC N° 585/2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA N° 04 DE AMPLIACION DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL CONTRATO N° 101/2018 CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA PLURIANUAL - FONACIDE, FIRMADO CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL, DEL ING. ALFREDO BERNARDINO LEZCANO SÁNCHEZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 618172 Y RUC N° 618172-4

Caacupé, 04 de julio de 2019

VISTOS:

El pedido de la empresa Contratista. ----------

Los dictámenes del fiscal de obras y del Auditor Interno de la Institución Departamental. ----------

CONSIDERANDO:

Que, la firma Construcciones Civiles en general, del Ing. Alfredo Bernardino Lezcano Sánchez, ha sido la empresa adjudicada para la ejecución de la obra Construcción de Aulas y Reparaciones Varias en Escuelas Públicas del Departamento de Cordillera Plurianual- Fonacide, para lo cual se ha firmado el contrato N° 101/2018, cuyos documentos se hallan en el legajo para las verificaciones que correspondan. ----------

Que, la empresa Contratista ha realizado su solicitud dentro del plazo estipulado, en tiempo y forma. ----------

Que, conforme al pedido mencionado en el párrafo anterior el fiscal de obras y el auditor interno han emitido sus respectivos dictámenes a favor del pedido de plazo solicitado EN VIRTUD AL ART. 62 SEGUNDO PÁRRAFO. DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS. . -----

Que, el Manual de Obras de la DNCP estipula "prorroga de plazos de ejecución de obras. a) Generalidades: Entre las obligaciones del Contratista, se encuentra no solo ejecutar la obra de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas, sino también dentro de un plazo determinado. Mediante la prórroga, se reconoce al Contratista que ciertos días no son computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas. Conforme a las Condiciones Generales del Contrato del Pliego Estándar es otorgada mediante acto administrativo de la Contratante." ----------

Que, puede ocurrir que el contratista no ejecute la obra dentro del plazo pactado por diversos motivos. Cuando el retraso de la ejecución se ocasionare como consecuencia de causas imputables al contratista, la contratante debe imponerle penalidades por incumplimiento del contrato. ----------

Que, sin embargo, si el retraso se origina en circunstancias imputables al contratista este tiene derecho de solicitar la prorroga del plazo de la ejecución de la obra. Vale decir, tiene derecho a una suspensión de plazo contractual originalmente previsto para

Resolución GDC N° 585/2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA N° 04 DE AMPLIACION DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL CONTRATO N° 101/2018 CONSTRUCCION DE AULAS Y REPARACIONES VARIAS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA PLURIANUAL - FONACIDE, FIRMADO CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES EN GENERAL, DEL ING. ALFREDO BERNARDINO LEZCANO SÁNCHEZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 618172 Y RUC N° 618172-4

la ejecución de las obras, sin que la contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia liberándose de la imposición de penalidades o multas. ---

Que, esta Gobernación comparte los mismos fundamentos legales mencionados precedentemente. ----------

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1°. AUTORIZAR, la adenda N° 04 de AMPLIACION de plazos de ejecución del contrato N° 101/2018 Construcción de Aulas y Reparaciones Varias en Escuelas Públicas del Departamento de Cordillera, Plurianual - Fonacide, firmado con la empresa Construcciones Civiles en General del Ing, Alfredo Lezcano Sánchez, con CIC 618172, por un plazo de 30 días en virtud al art. 62 de la ley 2051/03.

Art. 2°. AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, así como la comunicación a la firma adjudicada sobre la adenda, en las condiciones establecidas en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03.

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar. ----------

Ing. Adalberto Pastor Echeverria Villasboa
Secretario General

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera